

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de este manual se entiende por:

- **CAPUFE:** El Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- **Calificadora de Valores:** Empresa independiente que de manera objetiva y profesional y sin conflicto de intereses, califica cuantitativa y cualitativa los títulos y/o valores emitidos
- **Comité:** El Comité de Inversión de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- **Custodio:** A la Institución Financiera a que se refiere el numeral II.4 de los presentes Lineamientos.
- **Disponibilidades Financieras:** A los recursos financieros que las Entidades mantienen en caja, depósitos o inversiones, hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto.
- **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Instituciones Nacionales de Seguros, Instituciones Nacionales de Fianzas y las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, así como a los Fideicomisos Públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; excepto las Sociedades Nacionales de Crédito, la Financiera Rural y los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura que administra el Banco de México.
- **Fondo de Ahorro:** Fondo de ahorro de los Servidores públicos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- **Horizonte de Inversión:** Plazo de los valores invertidos y/o liquidez de estos.
- **Intermediario Financiero:** Las Instituciones Financieras contratadas por CAPUFE para canalizar sus operaciones de inversión.
- **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
- **Liquidez:** Facilidad para disponer de los recursos invertidos.

- **Recursos Financieros Nacionales:** Los denominados en Moneda de curso legal en la República Mexicana.
- **Recursos Financieros en Dólares:** Los denominados en Moneda Extranjera de los Estados Unidos de América.
- **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **Tesorería:** La Tesorería de la Federación.
- **UDI:** A la unidad de cuenta creada mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Abril de 1995.
- **Valores Gubernamentales:** A aquellos valores definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o en disposiciones supervenientes por las que aquél regule las operaciones con valores gubernamentales realizadas por las instituciones de crédito, incluyendo los bonos de regulación monetaria emitidos por el mismo Banco de México.